



PODER EJECUTIVO
ESTADO
San Luis Potosí

101

-----San Luis Potosí, S.L.P., á 5 de Agosto de 1991, mil novecientos noventa y uno.-----

-----En cumplimiento a la Ejecutoria del juicio de amparo número 438/91, dictado por el C. Juez Segundo de distrito en el Estado, se procede a resolver el expediente administrativo número 4/90/S.R.S., formado con motivo de la solicitud de registro sindical promovido por los CC. RAUL ROBERTO CRUZ AVALOS, GREGORIO MATA JUAREZ, ROGELIO PLATA MARTINEZ y MANUEL SANTOS SANCHEZ, en su carácter de Secretario General, de Trabajo y Conflictos, de finanzas de organización y actas y acuerdos del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Rioverde, S. L.P., y;

R E S U L T A N D O :-

UNICO:- Por escrito de fecha 6 de agosto de 1990, comparecieron ante este Tribunal los CC. Raúl Roberto Cruz A, Gregorio Mata Juárez, Rogelio Plata Martínez y Manuel Santos Sánchez, miembros del Comité Ejecutivo del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Rioverde, S.L.P., a cuyo escrito anexaron la siguiente documentación; Acta de la Asamblea constitutiva de fecha 3 de julio de 1990; Estatutos consistentes en documento en 16 fojas útiles, lista de padrón de socios.- Por acuerdo de fecha 9 de agosto del mismo año, se dió entrada al escrito y documentación mencionada, ordenándose se girara atento exhorto a la Junta Municipal permanente de conciliación de rioverde, S.L.P., para que en auxilio de las funciones de este Tribunal se practicara una investigación encaminada a verificar los datos proporcionados por los promoventes.-----

C O N S I D E R A N D O : -

PRIMERO:- Es derecho de los trabajadores coaligarse en defensa de sus intereses, formar sindicatos, asociaciones profesionales según lo determine la fracción XVI del artículo 123 de la Constitución General de la República y en la especie los solicitantes han ejercido ese derecho y para ese efecto comparecieron ante este Tribunal de Arbitraje en solicitud del registro correspondiente ; por otra parte se entiende por sindicato " La asociación de trabajadores constituida para el estudio y defensa de sus respectivos intereses " y de la documentación exhibida se desprende que ese es el objeto que se proponen los solicitantes y a ma--



-----por abundamiento la constitución de este sindicato no requiere la autorización previa, por así determinarlo los artículos 356 y 357 de la ley federal del Trabajo de aplicación supletoria según lo dispone el Estatuto jurídico para los Trabajadores al Servicio de las Autoridades de San Luis Potosí, siendo así mismo una garantía de todo individuo que a nadie se le puede obligar a formar parte de un sindicato o a no formar parte de él según lo dispone el artículo 58 de la ley en consulta, la que además faculta a todo sindicato en los términos del artículo 59 a redactar sus reglamentos, nombrar sus representantes organizar su administración, así como sus estatutos que regirán la vida interna del sindicato, por otra parte se advierte de autos que en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 9 de agosto del año en curso, se envió atento exhorto al C. Presidente de la Junta Municipal permanente de Conciliación de Rioverde, S.L.P., para que en auxilio de las labores de este Tribunal practicara la investigación ordena en el propio acuerdo a que se hace referencia, ahora bien hasta la fecha no se ha recibido contestación ni se ha vuelto diligenciado el exhorto de referencias, por encontrarse cerca el fenecimiento del término a que se refiere el artículo 366 de la ley federal del Trabajo de aplicación supletoria, es procedente resolver respecto a la solicitud planteada por los promoventes, sin que sea un requisito el hecho de que no obre en autos la práctica de la investigación ordenada por este Tribunal, ya que la misma no es un requisito de procedimiento indispensable o impuesto por la ley laboral, sino que únicamente es una práctica que se estila en los tribunales de trabajo tendientes a verificar los datos proporcionados por los promoventes.-----

SEGUNDO:-No es obstáculo a lo anterior al considerar que el artículo 365 de la ley laboral establece como imperativo categórico que los sindicatos deben registrarse ante la Secretaría de Trabajo y Previsión social, en los casos de competencia federal y en las juntas de conciliación y Arbitraje en los casos de competencia local, disposición aplicable supletoriamente al artículo 7o. del Estatuto jurídico y que de acuerdo con la fracción II en relación con la III, del artículo 53 del ordenamiento legal en cita, corresponde al Tribunal de Arbitraje para los Trabajadores al Servicio de las Autoridades de San Luis Potosí, conocer de Sindicatos de trabajadores como el de la especie, y asignarle el número que le corresponde en el libro en que se asiente su constitución y demás datos legales necesarios profesionales.- Por otro lado el artículo 365 de





PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSI

110

----- de la ley federal del trabajo, establece, " Los sindicatos deben -
 registrarse en la Secretaría del Trabajo y Previsión social en los casos
 de competencia Federal y en las Juntas de Conciliación y Arbitraje en -
 los casos de competencia Local, a cuyo efecto remitirán por duplicado ---
 II.- Una lista con el número, nombre y domicilio de los miembros con el -
 nombre y domicilio de los patrones, empresas y establecimientos en las --
 que prestan sus servicios .- III:- Copia autorizada de los Estatutos .- -
 En el presente asunto los promoventes de la solicitud de registro dieron-
 cumplimiento a los requisitos a que se refiere el precepto legal menciona
 do, así mismo analizados los estatutos que obran a fojas de la 5 a la 20
 del expediente se desprenden que los mismos estan ajsutados a los requisi
 tos establecidos en el artículo 371 del ordenamiento legal en cita de apli
 cación supletoria, según lo dispone el Estatuto jurídico, en tal virtud -
 es procedente decretar elr egistro del Sindicato de Trabajadores al servi
 cio del municipio de Rioverde, S.L.P., -----

AL DE
181784
TOMORON
OTOP
715

Por lo expuesto a lo fundado con apoyo, además en lo previsto -
 por el artículo 63 del Estatuto jurídico, es de resolverse y se resuelve-

PRIMERO:- Ha procedido la solicitud de registro administrati
 vo del SINDICATO DE TRABAJADORES DEL MUNICIPIO DE RIOVERDE, S.L.P., ---
 efectuense las anotaciones correspondientes en el Libro de Registro de -
 Asociaciones y Organizaciones Sindicales, tomándo nota del comité que lo
 integra.-----

SEGUNDO:- Notifíquese, cúmplase, expídasele las copias certifi-
 cadas que soliciten los integrantes y oportunamente se archivará este-
 expediente.-----

ASI FALLANDO EN DEFINITIVA LO RESOLVIERON Y FIRMARON LOS CC. --
 INTEGRANTES DEL TRIBUNAL DE ARBITRAJE PARA LOS TRABAJADORES AL SERVICIO
 DE LAS AUTORIDADES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI, ANTE LA FE DEL SECRE
 TARIO DE ACUERDOS.-----

TRIBUNAL DE ARBITRAJE PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE ARBITRAJE
 DE LOS TRABAJADORES
 AL SERVICIO DE LAS AUTORIDADES
 DE SAN LUIS POTOSI
 PRESIDENCIA



Coy

EL SECRETARIO DE ACUERDOS.
TRIBUNAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
DE LOS TRABAJADORES
AL SERVICIO DE LAS AUTORIDADES
DE SAN LUIS POTOSI
SECRETARIA GENERAL

[Signature]

EL PRE. DE LAS AUTORIDADES MPALES. ^{15/ago/91}

[Signature]

EL REP. DE LOS TRAB. AL SERVICIO DE LOS MPIOs.



En la ciudad de San Luis Potosi, Capital del Estado del mismo nombre, siendo las 11:00 horas del día 15 de Agosto de 1991, mi nacimiento noventa y seis, le presento Actores del Dictamen de Arbitraje, me constituye, en el Consejo de los CC. Apoderados Juridicos de la Sala de Registro Sindical del Ayuntamiento de Rioverde y cesaron de encontrarme, en el mismo, le notifico al C. Lic Emilio de Jesus Romero la resolución y dice que eye la notificación, por lo que le esbozo traslado con copia simple de la resolución de fecha 5 de Agosto de 1991 del expediente Sub Adm n. - 4/90/S.R.S. y firma de Julivado y recibido lo que se orienta para constancia depe Cay fe



Emilio de Jesus Romero
TRIBUNAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE PARA LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LAS AUTORIDADES DE SAN LUIS POTOSI
SECRETARIA GENERAL

[Signature]

15/ agosto / 91



**TRIBUNAL ESTATAL
DE CONCILIACIÓN
Y
ARBITRAJE
San Luis Potosí**

--- San Luis Potosí, S. L. P., a los 07 días del mes de Junio de 2017.-----
--- El suscrito Licenciado ARTURO PÉREZ MARTÍNEZ, Secretario General de Acuerdos del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, CERTIFICO que la(s) presente(s) es (son) copia(s) fiel(es) y exacta(s) de su original, que obra(n) a fojas 109 y 110 de los autos originales del expediente número 04/1990/S.R.S., que tengo a la vista. Se emite la presente CERTIFICACIÓN conforme a los artículos 108, fracciones I y II de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí y 35 del Reglamento Interior de este Tribunal. Doy Fe.-----



**TRIBUNAL ESTATAL DE
CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
SERVICIO DE LAS AUTORIDADES
DE SAN LUIS POTOSÍ
SECRETARÍA**

**TRIBUNAL ESTATAL DE
CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
SERVICIO DE LAS AUTORIDADES
DE SAN LUIS POTOSÍ
SECRETARÍA**

Formuló Lic. Adriana García Vázquez

CANCELADO